

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1988

AÑO XCVI

Nº 26.524

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán auténticos y obligatorios por el efecto de este y por comunicados y suficientemente elevados de todo el territorio nacional (Decreto)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS
LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

OFICIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

AVISOS
Nº 104/88-JNC
Señala a cumplir por los maten-
tadores de vacunos que
sostienen sus tropas en el Mercado
Nacional de Hacienda.

ENSO NACIONAL
ECONOMICO
Nº 1733/88

Señala la fecha establecida
para la continuación de las tareas de
recuentos y publicación del
correspondiente a 1985.

CONVENIOS

Señala la creación
de la Corporación Interstadual Pulmari y su estatuto.

CORPORACIONES

Señala la creación
del Poder Ejecutivo Nacional
por el Ministerio
de Economía, del Directorio de la
Corporación Interstadual Pulmari.

EXPOSICIONES

Señala los derechos de exposi-
ción de productos del sector avícola.



LEYES

CONVENIOS

Ley Nº 23.812

Ratifica el convenio de creación de la
Corporación Interstadual Pulmari y su esta-
tuto.

Sancionada: Setiembre 22 de 1988.
Promulgada: Octubre 19 de 1988.
El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio de crea-
ción de la Corporación INTERSTADUAL PUL-
MARI y el ESTATUTO que regulará su organiza-
ción y funcionamiento, los que en CATÓRCE
(14) y VEINTUNA (21) cláusulas, respectiva-
mente, se agregan en fotocopias debidamente
autenticadas como ANEXO I.

Art. 2º — Comuníquese al PODER EJECUTI-
VO NACIONAL. — JUAN CARLOS PUGLIESE, —
VÍCTOR H. MARTÍNEZ, — Carlos A. Bravo, —
Antonio J. Macría.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CON-
GRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A
LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SETIE-
MBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Decreto Nº 1410
Bs. As., 25/8/87.

VISTO, el estudio elaborado para el desarrollo
del Establecimiento PULMARI y su área de
influencia, lo propuesto por el señor Minis-
tro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión creada ad-hoc para el
estudio y propuesta de la organización jurí-
dica e institucional a crear para llevar a
cabo la explotación y desarrollo de los
inmuebles del Estado Nacional y de la Pro-
vincia del NEUQUÉN denominados PUL-
MARI y NORQUINGO, ha concluido su labor
satisfactoriamente.

Que como resultado de dicho trabajo se
acompaña un proyecto de convenio a cele-
brar entre el Estado Nacional y la Provincia
del NEUQUÉN, y un modelo de estatuto que
regulará el funcionamiento de la CORPO-
RACIÓN INTERSTADUAL PULMARI.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL
asumió frente a la comunidad de la Provin-
cia del NEUQUÉN el compromiso de enca-
mar la transformación de la economía regio-
nal con la incorporación productiva y desar-
rollo social de las comunidades indígenas.

Que esta política coincide plenamente con
los objetivos señalados en el proyecto de
convenio elaborado, así como los que se
figuran en las cláusulas del modelo de Estatuto
del organismo a crear, quedando a reser-
guardo además, los intereses estratégicos
de la Nación en dicha área de frontera.

Que por todo ello resulta procedente apro-
bar el proyecto de convenio y el modelo de

Estatuto elevados, autorizando a los señores
Ministros de Defensa y Economía a
suscribir los mismos en representación del
Estado Nacional.

Que habida cuenta que para el desarrollo
que se prevé en esta zona, resulta necesario la
integración de un inmueble cuya propiedad
es del Estado Nacional, los proyectos ante-
cedentes deberán ser sometidos a la corres-
pondiente ratificación del HONORABLE
CONGRESO DE LA NACIÓN, conforme lo
determina el artículo 87 inciso 4º de la
Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de
las atribuciones conferidas al PODER
EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 88
inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase sujeto a la posterior
ratificación legislativa, el proyecto de convenio
de creación de la CORPORACIÓN INTERSTADUAL
PULMARI, y el modelo de Estatuto que
regulará su organización y funcionamiento, los
que en CATÓRCE (14) y VEINTUNA (21) cláusulas
se agregan al presente como Anexos I y II.

Art. 2º — Autorízase a los señores Ministros
de Defensa y de Economía para la firma de los
mismos en representación del Estado Nacional.

Art. 3º — Agrégase a la valiosa y desinteresada
colaboración que han prestado los señores
miembros de la Comisión que tuvo a su cargo el
estudio y elaboración de los estados proyectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la
Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-
vase. — ALFONSO S. — José M. Juanarena, —
Antonio A. Tróccoli, — Juan V. Sourrouille, —
Miguel S. Broderick.

ANEXO I

En Buenos Aires, a los días del mes de
de 19, el señor Ministro de Defensa Don

y el señor Ministro de Economía
Don, con la representación que les confiere
el Decreto Nº del PODER EJECUTIVO
NACIONAL, suscriben con el señor Gobernador
de la Provincia del NEUQUÉN Don, en
presencia del Escribano General de Gobierno de
la Nación, el siguiente convenio de creación de la
CORPORACIÓN INTERSTADUAL PULMARI y
el Estatuto que regula su organización y fun-
cionamiento.

Art. 1º — Créase la CORPORACIÓN INTER-
STADUAL PULMARI que funcionará como enti-
dad pública autónoma, con capacidad de re-
cibir fondos y prestatos, la que se establecerá y
funcionará en territorio de la Provincia del
Neuquén.

Art. 2º — La Corporación tendrá su domicilio
legal en la localidad de Aluminé, Departamento
del mismo nombre, provincia del Neuquén.

Art. 3º — La Corporación tendrá por objeto la
explotación de los inmuebles de su propiedad o
los que por convenia administrar, en actividades
agroforestales, ganaderas, mineras, industria-
les, comerciales y turísticas, así como el desa-
rrollo de cualquier otra actividad dirigida a
lograr el crecimiento socioeconómico del área de
frontera Sur de la Provincia del Neuquén, y
fundamentalmente de las comunidades indí-
genas de dichas zonas, Catalán, Algo, Puel y
Curumil.

La Corporación sin perjuicio de
sus actividades específicas, pro-
cede a su jurisdicción, los espacios
necesarios para atender las necesidades del
EJERCITO ARGENTINO y control
visionamiento logístico.

Art. 4º — La Corporación será dirigida y
administrada por un Directorio integrado por
cuatro representantes del Estado
Nacional, uno por el MINISTERIO DE ECONOMIA,
dos por el MINISTERIO DE DEFENSA, y
uno por el ESTADO, y MAYOR GENERAL DEL
EJERCITO, tres de Gobierno de la Provincia del
Neuquén, y uno por las comunidades indígenas
mapuches que tengan personería jurídica reco-
nocida oficialmente, designado a propuesta de
las comunidades Catalán, Algo, Puel y Curu-
mil, y acreditado mediante acto notarial de
este.

Art. 5º — El capital inicial de la Corporación
estará constituido por un fondo de hasta el
equivalente a US\$ 3.000.000 divisible en cuotas
que por partes iguales integrará la Nación y la
Provincia del Neuquén. En caso de resultar
necesario efectuar aportes suplementarios, se
requerirá la conformidad de las partes. La Cor-
poración podrá asociarse con capitales privados
a los efectos de algún emprendimiento. Para ello
no podrá afectar más del TREINTA Y TRES POR
CIENTO (33%) de su capital. Las entregas de
fondos con imputación al capital inicial serán
solicitadas por el Directorio a las partes inte-
grantes de la Corporación.

Art. 6º — La Corporación y todos sus bienes,
actos y contratos, estarán exentos de todo gra-
vamen, cualquiera fuera su denominación, de
orden nacional y provincial.

Art. 7º — La Corporación ejercerá dentro de su
jurisdicción todas las funciones inherentes al
cumplimiento de sus fines, reconociendo en los
Estados Nacional y Provincial sus respectivos
poderes de policía, conforme a las jurisdicciones
de cada uno de ellos.

Art. 8º — La Nación y la Provincia del Neu-
quén, mediante convenios administrativos
complementarios que se aprobarán a través de
los respectivos Poderes Ejecutivos regularán en
función de lo determinado en el artículo 1º, lo
concerniente a la organización, atribuciones y
recursos de la Corporación, así como cualquier
otro aspecto relacionado con los fines de su
institución no contemplado en el presente. A tal
efecto, fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA
(180) días a contar de la ratificación a que se
refiere el artículo 13 de este convenio.

Art. 9º — En lo relacionado con la aprobación
o rechazo de la Memoria y Balance General y en
todo lo referente al control de legalidad y
financiero las partes sancionarán, de común
acuerdo y en un plazo no mayor de CIENTO
OCHENTA (180) días a contar de la ratificación
en materia de contrataciones que serán fiscaliza-
das por un Consejo de Vigilancia.

Art. 10 — La Nación Argentina y la Provincia
del Neuquén, responden por las operaciones
que realice la Corporación con sujeción a las
disposiciones del presente convenio.

Art. 11 — Los inmuebles cuyos datos cata-
strales y de dominio se detallan en Anexo I serán
integrados por la Nación y la Provincia del
Neuquén al patrimonio de la Corporación para el
cumplimiento de sus fines. La constitución de
derechos reales sobre ellos o su transferencia a
título gratuito y oneroso sólo podrá efectuarse
con autorización previa de la Nación y de la
Provincia del Neuquén. Asimismo, queda deter-
minado que en caso de disolución de la Cor-
poración

PRECIOS
Res. 996/88-SAGP
Fijase el precio del Kilogramo de la producción de base de la Grasa Butirica.

SALARIOS
Res. 1130/88-MTSS
Incrementase los salarios mínimos para los trabajadores de la Industria del Vidrio comprendidos en la Ley N° 12.713, a partir del 1° de agosto de 1988.

SESIONES EXTRAORDINARIAS
Decreto 1710/88
Autorízase el señalamiento a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

TARIFAS
Res. 525/88-MOSP
Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Pág.

TELECOMUNICACIONES
Res. 546/88-MOSP
Fijase los valores de los Pulsos Telefónicos, de Telés, del Paquete de Transmisión de Datos y del Patrón Cargo Básico.

TRANSPORTES POR CARRETERA
Res. 450/88-MOSP
Modifícanse valores establecidos por la Resolución SETOP N° 233/81, para empresas del sector de Transporte Internacional de pasajeros y cargas.

TRIGO
Res. 32.441/88-JNG
Autorízase la tolerancia de recibo de mercadería producida en Tucumán.

FE DE ERRATAS

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Nuevos

Anteriores

Pág.

No se consignan los ocupantes sobre Lago Moquehue por considerarlo en Villa Pehuén.

Lote 2:

ALVAREZ HNOS. Y DURAN (Acarradero y acopio de madera)

MADERERA PEHUEN (Acarradero y acopio de madera)

CORDODA, Segundo Nicolás (en nombre de BARDINI, Víctor Manuel)

PARADA, Celso Enrique

AGUIAR, Juan Angel

GOMEZ GONZALEZ, María del Rosario

BERTERO, Juan Domingo

REBOLLEDO, Leonel (Comercio)

GENDARMERIA NACIONAL (Puesto Moquehue)

Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

Lote 5, 6 y 7:

Decreto Provincial N° 1412/88 Reserva "CHIARI" a favor de la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

Decreto Provincial N° 2507/73 Reserva "RELEN" a favor de la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

Lote 9:

CUÑAS, Sucesión

Lote 10:

PINO, José de la Rosa

PINO, Benjamín y Domingo

LUENGO, Teodoro

Lote 9 y 10:

Decreto Provincial N° 2507/73 Reserva a favor de la Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

Lote 11:

CABEZAS, Pedro

SEPULVEDA, José Luciano

CACIANO, Elso

CONTRERAS, Marcelino

BLANCA BENIGA, Juan

ORMEÑO, Rodolfo

PINO, Eduardo Dionisio

CONTRERAS, Manuel Sucesión

ADAD, Salomón

JULIAN, Eduardo y Oscar

PINO, Pedro

Lote 12:

CARRAÑA de ESCODA, María O.

GUZMAN, Orlando

Lote 13:

GUZMAN, Juan Rodolfo

HERRERA, Héctor Abel

AGUIAR, Almontel Tupac

FERNANDEZ, Juan Francisco

ORMEÑO, Eleodoro

LICAN, Celina

SOTO, Luis Segundo

REYES, María Alicia

PAREDES, Adolfo

ZAPATA, Enrique Sucesión

ZAPATA, José Rodolfo

SANBUEZA, Jacinto

QUINTONAHUEL, Amaranzo

CALFINAHUEL, Laureano Sucesión

CAYUTUR Vda. de ROMERO, Francisca Sucesión

GIL, Manuel

REYES, Emilio

CALFINAHUEL, Jorge

ZAPATA, Adrián

QUINTONAHUEL, Ernestina

HERRERA, Marcelino

Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

Dirección General de Agricultura y Ganadería (Calpón Aguila).

Consejo Provincial de Educación Escuela N° 272.

ESTATUTO

OBJETO

Artículo 1°—La Corporación tendrá por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre en actividades agroforestales, ganaderas, minera industrial, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socio-económico del área de frontera Sur de la Provincia del NEUQUEN, fundamentalmente de las comunidades indígenas de dichas zonas, Catalán, Algo, Puel y Currumil.

La Corporación, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades específicas, preservará dentro de su jurisdicción, los espacios necesarios para atender las necesidades operacionales del EJERCITO ARGENTINO y contribuir a su armamento logístico.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 2°—Será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por CINCO (5) miembros que será integrado por CUATRO (4) representantes del Estado Nacional—dos por el MINISTERIO DE DEFENSA, uno por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y uno por el EJERCITO ARGENTINO—cuatro de la Provincia del NEUQUEN, tres por el Gobierno de dicha provincia y uno por las Comunidades Mapuches de la zona con personería jurídica reconocida. Los Directores durarán CUATRO (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos. Cada parte podrá remover en cualquier época a sus representantes, de acuerdo a sus propias leyes y reglamentos. El representante del EJERCITO será un oficial superior en actividad, y su función se considerará como destino de servicio.

Art. 3°—Los miembros del Directorio, al vencer el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de su cargo, con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes. En caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o remoción de alguno de los miembros del Directorio, se operará su reemplazo automático por los Directores suplentes que a tal fin sean designados por las partes, hasta tanto se nombre en su caso, el nuevo reemplazante. El nombramiento del reemplazante del titular se efectuará por el tiempo remanente hasta la terminación del período que correspondía al reemplazado.

Art. 4°—No pueden ser miembros del Directorio:

a) Los socios o parientes en tercer grado de consanguinidad o afinidad de los Directores en ejercicio;

b) Los que se hallen en estado de quiebra o concurso civil o suspensión de pagos o cuya quiebra anterior hubiere sido calificada de culpable o fraudulenta;

c) Los directores o gerentes de empresas extranjeras;

d) Los directores o gerentes o aquellos que tengan intereses en empresas privadas o que particularmente desarrollen actividades contrarias o en competencia con las que desarrolla la Corporación;

e) Los que por cualquier causa no puedan ejercer el comercio;

f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

g) Los extranjeros o los naturalizados argentinos provenientes de países limitrofes.

Art. 5°—El Directorio se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez por mes. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando el presidente o dos de sus miembros lo soliciten. Se requiere la presencia de la mitad más uno de los

En los Inmuebles reintegrarán al patrimonio las partes y el destino al que estaban asignados hasta la fecha de su integración, en el estado en que se hallaran, compensándose las mejoras operadas.

Art. 12.—En materia asistencial y provisional, la Corporación y su personal están sometidos a los regímenes que rijan en la provincia del Neuquén.

Art. 13.—El presente convenio queda sujeto con carácter suspensivo a las correspondientes modificaciones legales por la respectiva legislación de las partes contratantes.

Art. 14.—El presente convenio será protocolizado por la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ANEXO I DEL CONVENIO

DESCRIPCION DE LOS INMUEBLES QUE INTEGRAN LAS PARTES CONTRATANTES

ESTABLECIMIENTO PULMARI - INTEGRADOR EL ESTADO NACIONAL

1.- Superficie total aproximada 67.000 hectáreas.

2.- Descripción:

a) Nomenclatura catastral: Zona Andina - Sección C - Lote PULMARI.

Matrícula catastral: 12 RR 14 25 30

Superficie: 60.000 hectáreas aproximadas.

Reg. Dominio: Tomo 31 - Folio 218 - Finca 57 - Año 1948.

b) Nomenclatura catastral: Zona Andina - Sección B - Lote 60.

Matrícula catastral: 12 RR 14 36 39

Superficie: 1150 hectáreas

Reg. Dominio: Tomo 31 - Folio 220 - Finca 507 - Año 1948.

c) Nomenclatura catastral: Zona Andina - Sección B - Lote 61.

Matrícula Catastral: 12 RR 14 34 39

Superficie: 1250 hectáreas

Reg. Dominio: Tomo 31 - Folio 221 - Finca - Año 1948.

d) Nomenclatura catastral: Zona Andina - Sección B - Lote 62.

Matrícula catastral: 12 RR 14 33 40

Superficie: 1350 hectáreas

Reg. Dominio: Tomo 31 - Folio 222 - Finca 502 - Año 1948.

e) Nomenclatura catastral: Zona Andina - Sección B - Lote 63.

Matrícula catastral: 12 RR 14 32 41

Superficie: 1350 hectáreas

Reg. Dominio: Tomo 31 - Folio 223 - Finca 504 - Año 1948.

f) Nomenclatura catastral: Zona Andina - Sección B - Lote 64.

Matrícula catastral: 12 RR 14 31 42

Superficie: 1330 hectáreas

Reg. Dominio: Tomo 31 - Folio 224 - Finca 599 - Año 1948.

g) Nomenclatura catastral: Zona Andina - Sección B - Lote 65.

Matrícula catastral: 12 RR 14 30 43

Superficie: 1400 hectáreas

Reg. Dominio: Tomo 31 - Folio 225 - Finca 702 - Año 1948.

3.- Línderos.

Al Oeste: Lotes Fiscales 3-4-5-6-12-13 Comarca NORQUINCO-MOQUEHUE.

Lotes partes nacionales: 14 - 16.

Al Sur: Lago Rucachoroy - Río Rucachoroy hasta su desembocadura en el Aluminé.

Al Norte: Lago Moquehue - Aluminé Lote 42 y 43 Fiscal.

Al Este: Lote Fiscal 56 y Río Aluminé.

BI RESERVA PROVINCIAL NORQUINCO - INTEGRADA POR LA PROVINCIA DEL NEUQUEN.

1.- Superficie total aproximada 45.000 hectáreas.

2.- Descripción.

Está comprendida por los lotes 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13; Sección C, Zona Andina. Cuyos límites son: al Este el establecimiento PULMARI, al Sur el Parque Nacional Lanín, al Oeste el límite internacional con Chile y al Norte la Agrupación Indígena Puel - Reserva Moquehue, el Lago Moquehue y límite internacional con Chile.

3.- Ocupantes.

La Corporación respetará delimitando su superficie las ocupaciones pastoriles y para viviendas transitorias otorgadas por la Provincia con anterioridad a este acto, así como las parcelas otorgadas a organismos e instituciones públicas, que a continuación se detallan:

Lote 1:

COFRE Vda. de CARRO, Evangelina (Comercio).

Delegación Dirección General de Bosques y Parques Provinciales.

... poder deliberar y tomar acuerdos... resoluciones adoptadas por... En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

... Son deberes y facultades del Director.

Designar entre sus miembros y por el... de dos años al presidente y vicepresidente de la Corporación. Ambos cargos serán ejercidos alternativamente por un representante de la Nación y uno de la Provincia.

Nombrar y remover al gerente general, de acuerdo a sus atribuciones;

Nombrar, remover y trasladar al personal.

Dictar el régimen de escalafón, estabilidad, incompatibilidad, y el reglamento de disciplina.

Dictar los reglamentos internos de administración y funcionamiento.

Fixar las tarifas, tasas, arrendamientos, y derechos de concesión, depósito de... y toda retribución que determine la... en las contrataciones que se lleve a cabo.

Fixar el régimen de sanciones administrativas a las personas físicas o jurídicas que incumplan las disposiciones dictadas en cumplimiento de los fines de la Corporación;

Aprobar las multas y sanciones que se establecen en el régimen de sanciones a que se refiere el... precedente;

Aprobar, anualmente, el presupuesto y cuenta de inversión con una anticipación de 30 días a la iniciación del ejercicio;

Preparar anualmente la memoria y balance general que elevará a las partes de la Corporación dentro de los SESENTA (60) días de finalizado el ejercicio;

Presentar trimestralmente a cada una de las partes constituyentes de la Corporación un informe sintético de la síntesis de las operaciones realizadas en el período correspondiente, cuadro de resultado y estado de ejecución presupuestaria;

Decidir sobre todos y cada uno de los puntos que hacen al objeto de la Corporación;

Al autorizar al presidente a otorgar y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación;

Dictar las demás disposiciones y reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Corporación;

Los miembros del Directorio serán elegidos y solidariamente responsables por los actos que autoricen fuera de las atribuciones propias o aquellas que importen una omisión de sus deberes. Los Directores deberán presentar una garantía personal o real, o de terceros, a satisfacción de los organismos de control. La garantía subsistirá hasta la... de su gestión una vez finalizada la misma, y a su cumplimiento del... o por renuncia.

Art. 8º — Son facultades y deberes del presidente:

Presidir las reuniones del Directorio, con... y voto, y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

Ejercer la representación legal de la Corporación y suscribir los contratos y todo acto y documento que sea necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio, pudiendo otorgar previa autorización de éste, ratos para representar a la Corporación por ratos ante las autoridades judiciales y administrativas;

Firmar las órdenes de pago, pudiendo delegar esta función en el Gerente General;

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y reglamentos;

Las facultades que sean necesarias y administrativas que no hayan sido expresamente conferidas al Directorio, no así también aquellas que están reservadas a los órganos de extrema urgencia, a cuyo efecto deberá actuar de inmediato.

Art. 9º — El vicepresidente será el reemplazante del presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, licencia o renuncia, con todas las atribuciones establecidas en el presente artículo.

Art. 10. — La remuneración del Directorio será determinada por las partes integrantes de la Corporación a propuesta de aquél, y sus observaciones dentro de los TREINTA (30) días se considerará aceptada.

En ningún caso la remuneración podrá exceder el monto del haber que por todo concepto percibe la máxima categoría del escalafón de la Administración Pública Nacional (Director General). Asimismo dicha remuneración será incompatible con la que se perciba por el desempeño de otro cargo en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

La remuneración será liquidada en todos los casos en proporción a la asistencia de cada uno de los miembros a las reuniones del Directorio.

FISCALIZACIÓN

Art. 11. — La fiscalización de la Corporación estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por cuatro miembros, dos por el ESTADO NACIONAL - uno por el MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO ARGENTINO - uno por el GOBIERNO de la Provincia del NEUQUEN, y otro en representación de la CONFEDERACION INDIGENA NEUQUINA, los que serán designados por las partes, por el término de DOS (2) años siendo reelegibles sin limitación. En caso de ausencia, serán reemplazados por los suplentes que a tal efecto designen las partes.

El Consejo de Vigilancia actuará en forma colegiada, elegirá de su seno un Presidente que ejercerá la representación de aquél; se reunirá cuando lo requiera cualquiera de sus miembros en forma fehaciente con 72 h. de anticipación, salvo que la urgencia del... a tratar así lo permita.

Sesionará con la presencia de dos de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría, sin perjuicio de los derechos que asisten a los disidentes.

Sus miembros permanecerán en sus funciones hasta que los sustitutos se incorporen a los respectivos cargos.

Sus resoluciones se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto.

Art. 12. — Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia:

Fiscalizar la gestión del Directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueo de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración. Por lo menos trimestralmente, el Directorio presentará al Consejo informe escrito acerca de la gestión social;

Presentar las partes sus observaciones sobre la memoria del directorio, inventario, balance y los estados contables sometidos a consideración de la misma.

Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de interesados o para vigilar la ejecución de sus denuncias;

Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio, a todas las cuales deben ser citados;

Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;

Suministrar a las partes, en cualquier momento que éstas se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia.

Hacer incluir en el orden del día del Directorio, los puntos que reconsideren precedentes.

Realizar una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables de la Corporación deberá ser sometido a las partes.

En caso de comprobar la existencia de daño, irregularidad o la comisión de delito contra el patrimonio o los intereses de la Corporación, deberá cualquiera de sus miembros formular la correspondiente denuncia penal y ejercer la acción de reparación por los daños y perjuicios por ante la Justicia Federal de la Provincia del NEUQUEN.

Art. 13. — Los requisitos e inhabilitación para ser miembro del Consejo de Vigilancia son los mismos que se determinan para el Directorio, así como lo dispuesto en materia de remuneraciones.

Art. 14. — Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidaria e ilimitadamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente estatuto y el reglamento que se dicte al efecto.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 15. — La Corporación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones destinadas al cumplimiento de su objeto y fines:

Adquirir bienes muebles e inmuebles y darlos o tomarlos en arrendamiento o en concesión. Las locaciones o arrendamientos no podrán ser otorgados por plazos mayores a los CINCO (5) años.

Transferir bienes muebles a título oneroso y constituir sobre ellos derechos reales;

Transferir bienes inmuebles a título oneroso y constituir sobre ellos derechos reales prevista autorización del Gobierno Nacional y el de la Provincia del NEUQUEN;

Solicitar al Estado Nacional o a la Provincia del NEUQUEN la expropiación de los bienes inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus actividades;

Celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales o extranjeros, públicos o privados, y tomar dinero prestado de bancos y otras instituciones públicas nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales. En el caso de celebrarse convenios internacionales se deberá contar con la previa autorización del Gobierno Nacional;

Aceptar donaciones, legados o subsidios con o sin cargo;

En las tareas, obras o actividades que desarrolle la Corporación, deberá emplear prioritariamente personal proveniente de las comunidades Mapuches de la Provincia del NEUQUEN.

La Corporación deberá establecer zonas acorraladas y autorizar sin cargo las veranadas o invernales de los animales pertenecientes al EJERCITO ARGENTINO y de las agrupaciones indígenas Catalán, Algo, Fuey y Curumil, previa certificación de las señales, marcas y cantidades de cabeza a albergar;

La Corporación preservará en su jurisdicción los espacios necesarios, adecuados para la realización de maniobras militares por parte del EJERCITO ARGENTINO, facilitando el aprovisionamiento de forraje y leña a tal efecto.

El EJERCITO deberá comunicar con anticipación necesaria su requerimiento, a efectos de que la Corporación pueda efectuar las previsiones correspondientes.

UTILIDADES

Art. 16. — El ejercicio económico financiero de la Corporación cerrará el 31 de mayo de cada año.

Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

De las ganancias realizadas y liquidadas aprobadas, se hará la siguiente distribución:

Retribución de Directores y miembros del Consejo de Vigilancia;

Las reservas facultativas que resuelva constituir el Directorio;

DIEZ (10%) POR CIENTO para un fondo de reserva especial destinado a la asistencia social y protección integral de los empleados de la Corporación.

Del excedente se distribuirá:

El SESENTA (60%) POR CIENTO para proyectos destinados a promover el desarrollo socio-económico de las comunidades indígenas que sean propuestos por la CONFEDERACION INDIGENA NEUQUINA.

El CUARENTA (40%) POR CIENTO destinado a la cuenta del EJERCITO ARGENTINO, número...

CAPITAL Y RECURSOS

Art. 17. — Constituirá el capital de la Corporación:

a) El fondo inicial de hasta... que por partes iguales integrarán la NACION y la Provincia del NEUQUEN;

Las donaciones, legados y subsidios que acepte;

Los fondos de reserva que cree el organismo con el producto de sus operaciones;

Los bienes muebles e inmuebles que el Estado Nacional, la Provincia del NEUQUEN y las provincias y municipios transfieren a la Corporación;

Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Corporación.

Art. 18. — La Corporación tendrá las siguientes recursos:

El producto de los derechos, tasas, tarifas, arrendamientos, cánones, derechos de con-

cesión y toda retribución que determine la Corporación;

Las donaciones, legados y subsidios que acepte;

Los intereses devengados por las operaciones que realice;

Los fondos por créditos obtenidos en el país, en el extranjero o de organismos internacionales;

El producto de las multas que aplique.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS

Art. 19. — Contra las resoluciones que dicte el Directorio, sólo podrá interponerse recurso de revocatoria ante la misma Corporación, el cual deberá deducirse dentro del término de QUINCE (15) días hábiles de la notificación respectiva.

El recurso deberá ser debidamente fundado por escrito y la resolución que recaiga será definitiva, no pudiendo los interesados deducir recurso alguno de carácter administrativo contra la misma.

Art. 20. — Contra las resoluciones definitivas del Directorio, podrá deducirse recurso contencioso por ante el Juzgado Federal de la ciudad del NEUQUEN.

Este recurso deberá interponerse en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la resolución definitiva, debiendo los interesados en el mismo escrito expresar los agravios que tengan contra lo decidido por el Directorio.

El recurso contencioso será concedido al solo efecto devolutivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

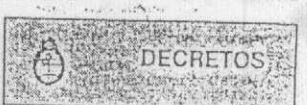
Art. 21. — El Directorio de la Corporación proyectará y elevará a las partes para su aprobación el "Reglamento de contrataciones" en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Decreto 1481/88

Bs. As., 19/10/88

POR TANTO:

Tengase por Ley de la Nación N° 23.612, cumplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSINI. — José H. Jauregui. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Broderick.



SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1710/88

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 18/11/88

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 60, inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente asunto:

— Elección del Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSINI. — Enrique C. Noiglia.

CENSO NACIONAL ECONOMICO

Decreto 1735/88

Prorróga la fecha establecida para la culminación de las tareas de procesamiento y publicación del correspondiente a 1988.

Bs. As., 26/11/88

VISTO el Decreto N° 1101 de abril de 1984, sus modificatorios los Decretos N° 3562/84 y 1053/87 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que complementariamente a las tareas del Censo Nacional Económico 1988 se está realizando una encuesta sobre la actividad industrial con base referida al año 1988,